

**Normas que regulan al Sistema Financiero emitidas durante el período 15 de mayo 2019 – 15 de julio 2019**

| N° | Fecha de Publicación | Norma   | Comentarios  |
|----|----------------------|---|--|
| 1. | 20 de mayo de 2019   | <p><b>Resolución SBS N° 2224-2019</b></p> <p>Aprueban el Procedimiento Operativo para el Régimen Especial de Jubilación Anticipada para Desempleados (REJA) en el Sistema Privado de Pensiones, así como modificaciones a la Jubilación Anticipada Ordinaria (JAO).</p> | <p>Se aprueba el Procedimiento Operativo para el Régimen Especial de Jubilación Anticipada (REJA) para Desempleados. El artículo 3° y la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30939 disponen que la SBS determina las condiciones y el procedimiento operativo para la correcta aplicación del REJA. En ese sentido, la presente norma contiene las disposiciones de carácter operativo que permitan el ejercicio de los beneficios para aquellos afiliados que se encuentren dentro de los alcances del denominado REJA; entre ellas: (i) condiciones para determinación de acceso al REJA, (ii) acceso a la opción de retiro y/o pensión, y, (iii) redención anticipada de bono de reconocimiento.</p>  |
| 2. | 10 de junio de 2019  | <p><b>Circular AFP-169-2019</b></p> <p>Establecen precisiones respecto al trámite de la jubilación anticipada ordinaria (JAO) y Régimen Especial de Jubilación Anticipada por Desempleo (REJA).</p>   | <p>La Circular se aplica a las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP) y establece precisiones para la aplicación de lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30939, Ley que establece el Régimen Especial de Jubilación Anticipada para Desempleados (REJA) y modificaciones para el acceso a la Jubilación Anticipada Ordinaria (JAO). Se precisa el acceso al Régimen JAO y REJA.</p>   |
| 3. | 19 de junio de 2019  | <p><b>Resolución SBS N° 2794-2019</b></p> <p>Establecen disposiciones para el envío de los Informes Semestrales del Oficial de Cumplimiento (ISOC) y del Informe Anual del Oficial de Cumplimiento (IAOC) a la UIF-Perú.</p>  | <p>La Resolución busca establecer disposiciones para el envío de Informes Semestrales del Oficial de Cumplimiento (ISOC) y del Informe Anual del Oficial de Cumplimiento (IAOC) a la UIF-Perú. En ese sentido, los sujetos obligados a informar enunciados a continuación deben enviar a la UIF-Perú, a través de su oficial de cumplimiento, los ISOC, a través del portal <a href="http://plaft.sbs.gob.pe">plaft.sbs.gob.pe</a> u otro medio electrónico que se determine, a más tardar el 15 de agosto del año calendario y el 15 de febrero del año calendario siguiente, respectivamente, en el formato, estructura y conforme a las instrucciones establecidas en el citado portal:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• los que se dedican a la explotación de juegos a distancia utilizando el internet o cualquier otro medio de comunicación;</li> <li>• los que se dedican a la explotación de apuestas deportivas a distancia utilizando el internet o cualquier otro medio de comunicación;</li> <li>• los laboratorios y empresas que producen y/o comercializan insumos químicos y bienes fiscalizados;</li> <li>• los que distribuyen, transportan y/o comercializan insumos químicos que pueden ser utilizados en la minería ilegal, bajo control y fiscalización de la SUNAT;</li> <li>• los que se dedican a la compraventa o importaciones de armas y municiones;</li> <li>• los que se dedican a la fabricación y/o comercialización de materiales explosivos;</li> <li>• las personas jurídicas cuyo objeto social es la prestación de servicios jurídicos, legales y/o contables, que realizan o se disponen a realizar en nombre de su cliente o por cuenta de este, de manera habitual, las actividades descritas en el numeral 29) del artículo 3 de la Ley N° 29038.</li> </ul> <p>De igual manera, las personas naturales y jurídicas mencionadas en el último ítem antes también deben enviar un informe anual sobre la situación y cumplimiento de su Sistema de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, correspondiente a cada año calendario - IAOC del año correspondiente a más tardar el 15 de febrero del año calendario siguiente.</p> |
| 4. | 28 de junio de 2019  | <p><b>Resolución SBS N° 2880-2019</b></p> <p>Modifican el Reglamento de Comercialización de Productos de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 1121-2017</p>  | <p>La Resolución tiene por finalidad actualizar el Reglamento de Comercialización de Productos de Seguros a fin de flexibilizar las disposiciones aplicables a la comercialización de seguros a través del uso de sistemas a distancia. Esta modificación permitirá promover la comercialización digital de seguros, aspecto que es necesario para darle profundidad al mercado de seguros en el Perú. La norma modifica la definición de "Promotor de Seguros", eliminándose la referencia a que deben contar con un contrato de trabajo con la empresa. Asimismo, reconoce al seguro vehicular como un tipo de seguro que puede ser comercializado a través de sistemas a distancia.</p>   |